

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY  
No. \_225\_ DE 2018 SENADO**

**“Por medio de la cual la Nación se asocia y rinde público homenaje al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en el departamento del Magdalena con motivo de la celebración de los quinientos (500) años de su fundación y se dictan otras disposiciones”**

Bogotá D.C. 19 de junio de 2019

**JAIME DURAN BARRERA**

Honorable Senador:

Presidente Comisión Segunda Constitucional  
Honorable Senado de la República  
La Ciudad

Distinguido Presidente.

En cumplimiento del honroso encargo impartido por la Mesa Directiva de la Comisión y en virtud de los artículos 153 a 156 de la Ley 5 de 1992, me permito someter a consideración Informe de Ponencia del *Proyecto de Ley No.225 de 2018 SENADO* “Por medio de la cual la Nación se asocia y rinde público homenaje al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en el departamento del Magdalena con motivo de la celebración de los quinientos (500) años de su fundación y se dictan otras disposiciones” en los siguientes consideraciones:

**1. Antecedentes históricos**

Santa Marta, oficialmente Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, es la capital del departamento del Magdalena, es la ciudad más antigua sobreviviente fundada por España en América del Sur y la más antigua de Colombia. Fue fundada el 29 de julio de 1525 por el conquistador español Rodrigo de Bastidas.

Los indígenas de esta zona fueron grandes ingenieros y arquitectos, quienes desarrollaron los procesos urbanos más adelantados de la Colombia prehispánica. Para corroborar lo anterior se tienen como ejemplos las ruinas arqueológicas de Pueblito (Chayrama), en el Parque Nacional Tairona, Ciudad Perdida (Teyuna), en el alto río Buritaca y la zona de La



Reserva, en la cabecera del río Frío (municipio de Ciénaga). Así mismo, sus trabajos en orfebrería fueron magistrales.

Santa Marta fue emplazada por El Fundador Bastidas cerca de la desembocadura del río Manzanares, en la provincia de Betoma, lugar habitado por los indios Matunas. Alrededor de la ciudad se conservaron los pueblos indígenas de Gaira, Taganga, Mamatoco y Bonda, los cuales funcionaron como su despensa alimenticia.<sup>1</sup>

La guerra entre conquistadores y taironas se prolongó por cerca de un siglo, siendo estos últimos derrotados a finales del año 1600 y sus caciques condenados a muerte, los indígenas sobrevivientes fueron obligados a establecerse en poblaciones ubicadas en la llanura mientras los españoles concentraron su actividad colonizadora en la zona plana alrededor de la Sierra Nevada, en donde habían fundado las ciudades coloniales de Santa Marta, Ciénaga, Riohacha y Valledupar, y más tarde establecieron las poblaciones de Villanueva, San Juan de Cesar y San Carlos de la Fundación.<sup>2</sup>

Entre la Sierra y el mar se levantó Santa Marta, la primera ciudad fundada en el actual territorio de Colombia, años después los españoles fundaron otras ciudades como Cartagena de Indias, Santafé, Mompox y Popayán, es de resaltar que de Santa Marta salió la expedición de Gonzalo Jiménez de Quezada, que descubriría el territorio de los muiscas y fundaría la ciudad de Santafé.

Santa Marta no es ajena a la ruta libertadora, que está siendo reconocida a través de la Ley 1916 de 2018, puesto que los hombres al mando de los coroneles Carreño, Padilla y Maza derrotaron a los realistas en la batalla de la Ciénaga Grande y luego, Carreño con su tropa libertadora entraron a Santa Marta el 11 de noviembre de 1820, después de una sangrienta campaña que dejó en el campo de batalla cerca de 700 muertos, 400 heridos y más de 600 prisioneros, en su gran mayoría indígenas cienagueros reclutados por el ejército español.

De igual manera la Hacienda de San Pedro Alejandrino, propiedad de la familia de Mier prósperos comerciantes de Santa Marta, fue una de las haciendas más prósperas de la provincia de Santa Marta, con extensos cultivos de caña de azúcar y con trapiche para la molienda. La cual siempre será recordada como el sitio donde murió el Libertador Simón Bolívar, quien llegó muy enfermo, muriendo en la Quinta de San Pedro Alejandrino el 17 de diciembre de 1830.<sup>3</sup>

### 1.1. Organización político-administrativa

<sup>1</sup> Red cultural del Banco de la República

<sup>2</sup> Restrepo Tirado, Ernesto, 1975. Historia de la provincia de Santa Marta, Colcultura, Bogotá

<sup>3</sup> Vilorio De la Hoz, Joaquín, 2002. "Empresas y empresarios de Santa Marta durante el siglo XIX: el caso de la familia de Mier", Universidad de los Andes, Monografías de Administración, N° 65, Bogotá.



Santa Marta se ubica dentro del departamento del Magdalena, es gobernada por el alcalde de la ciudad. Administrativamente la ciudad se divide en comunas y estas a su vez en barrios, urbanizaciones, entre otros. En las afueras de la ciudad existen corregimientos o pequeños poblados considerados dentro del área rural.

La estructura urbana de la ciudad está definida por tres localidades, las cuales son Cultural Tayrona-San Pedro Alejandrino (Integrada por las comunas 1,6 y 9, y los corregimientos de Bonda y Guachaca); Histórica-Rodrigo de Bastidas (Conformada por las comunas 2, 3,4 y5 y Taganga); y Turística-Perla del caribe (conformada por las comunas 7 y 8, y el corregimiento de Minca)

### 1.2 Aspectos geográficos y económicos

El Distrito de Santa Marta está conformado por un área montañosa conocida como la Sierra Nevada, un mar territorial, cuerpos de agua, islas, ríos y bahías localizadas en el mar territorial. Santa Marta tiene una extensión total de 2.393.35 km<sup>2</sup>. En cuanto a los límites Santa Marta, limita al norte y oeste con el Mar Caribe, al sur con los municipios de Ciénaga y Aracataca, y por el oriente con los departamentos de la Guajira y Cesar.

En la Sierra Nevada se desarrollaron desde finales del siglo XIX haciendas cafeteras como La Victoria, Cincinnati, Vistanieve, María Teresa, El Recuerdo, Minca, Jirocasaca y Onaca.<sup>4</sup>

Santa Marta también fue sede de varias empresas de navegación en el siglo XIX, entre las que se destaca la Compañía de Vapores de Santa Marta, constituida en 1846 por un grupo de comerciantes samarios liderados por Joaquín De Mier, de la que también fue socio Francisco Montoya.

La economía de Santa Marta fue impulsada gracias al ferrocarril cuya construcción se inició el 17 de junio de 1882 y 24 años después la vía férrea llegó hasta la población de Fundación, lográndose construir sólo 95 kilómetros el ferrocarril no alcanzó el río Magdalena pero sí atravesó toda la zona bananera, el emporio agrícola del Magdalena y la región Caribe. Apenas en la década de 1960 el ferrocarril del Magdalena empalmó con el que venía de Bogotá.

No se debe desconocer el protagonismo del banano en la economía de la zona Santa Marta-Ciénaga-Aracataca, una iniciativa local, cuyo auge se dio por el capital extranjero con la llegada de empresas como Colombian Land Co., Boston Fruit Co., Snyder Banana Co., Fruit Dispatch Co. y Tropical Trading and Transport Co. Que conformaron una nueva empresa bajo la razón social United Fruit Company (UFC), trasnacional encargada de concentrar los negocios bananeros en Centroamérica y la cuenca del Caribe, que de

<sup>4</sup> Vilorio De la Hoz, Joaquín, 1998. "Café Caribe: la economía cafetera en la Sierra Nevada de Santa Marta", Revista Cafetera de Colombia, N° 209, Bogotá, p. 60



exportar 75 mil racimos en 1891 pasó a cerca de 1,4 millones en 1906 y siguió el crecimiento de las exportaciones con altibajos hasta 1930, cuando sobrepasó los once millones de racimos<sup>5</sup>

Esto conllevó a una gran migración desde diversos departamentos hacia la zona bananera y obviamente hacia Santa Marta, dado que con el crecimiento de la producción y exportación crecía la población.

Ahora en cuanto a la ciudad actual, la de finales del siglo XX y principios del XXI se encuentra en una lucha por definirse entre su proyección como ciudad turística y la especialización de sus costas en puertos carboneros.

Entre 1994 y 2005, la zona portuaria de Santa Marta-Ciénaga pasó de exportar 2,3 millones a cerca de 28 millones de toneladas de carbón, incrementándose la participación de 15% a 51% del carbón exportado, para que estas dos actividades se puedan seguir desarrollando, es necesario regular estrictamente los sitios por donde se exporta el carbón, aplicando técnicas modernas de transporte y embarque del mineral.

## 2. Objeto del proyecto

La presente iniciativa tiene por fin asociar el Gobierno Nacional a la conmemoración de la fundación del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de **Santa Marta**, que tuvo lugar el 29 de Julio de 1525 y rendir un homenaje público por medio de distintos reconocimientos de carácter cultural, histórico y material, como contribución a "la Perla de América".

Santa Marta es una ciudad diversa. Su riqueza natural y cultural tiene mucho que ofrecer al país y al mundo. Es por esto que se propone entre otros crear una marca promocionando a la ciudad en torno a sus quinientos años (500 años), con el fin de ofrecerle al mercado local, nacional e internacional los productos tangibles e intangibles, de la ciudad, que, si bien otros países de características similares pueden brindar, ninguno de ellos tiene el peso histórico que tiene la ciudad de Santa Marta.

El establecimiento de una marca requiere de la realización de una serie de actividades que garanticen su sostenibilidad, dando a conocer no solo la oferta turística de la ciudad, sino a su vez la oferta cultural e histórica y que el mundo reconozca la importancia que tiene Santa Marta en la historia de América Latina, hoy quinientos (500) años después de su fundación.

De las construcciones coloniales urbanas vale la pena destacar, por su riqueza arquitectónica e histórica, tres inmuebles: la Catedral, la Casa de la Aduana y el Seminario

<sup>5</sup> La Gaceta Mercantil circuló entre 1847 y 1860, mientras el Boletín Industrial de Salvador Camacho Roldán y Nicolás Pereira, que circulaba con El Tiempo, se publicó entre 1857 y 1864. Frank Safford, 1965. Commerce and Enterprise in Central Colombia: 1821-1870, Tesis doctoral, Universidad de Columbia



52

San Juan Nepomuceno. La construcción de la Catedral se inició en 1766 y se terminó en 1794, pero oficialmente su funcionamiento inició dos años después. En la Catedral reposaron los restos del Libertador Bolívar por algunos años y desde mediados del siglo XX se guardan los restos del Fundador Rodrigo de Bastidas. La Casa de la Aduana fue construida en la década de 1730 por los hermanos Domingo y José Nicolás Jimeno. Allí se alojó El Libertador entre el 1 y 6 de diciembre de 1830 y, luego de su muerte, fue traído de nuevo a esta casa donde fue velado en cámara ardiente del 17 al 20 de diciembre. Por su parte, la construcción del Seminario San Juan Nepomuceno duró más de 140 años, pues se inició en 1671 con unos modestos cuartos y luego de múltiples problemas fue terminado en 1811. Este edificio sirvió de sede de la Universidad del Magdalena e Istmo en los primeros años de la Independencia y ha seguido siendo un centro cultural y académico de la ciudad.<sup>6</sup>

Es una oportunidad para proyectar la ciudad, no solo como la más antigua y consolidada de América Latina, sino como una urbe que cuanta con calidad de vida para sus ciudadanos y visitantes, enfocándose en ventajas competitivas, su riqueza ancestral y su historia, aportando al desarrollo del Caribe y de la nación colombiana.

Para lo cual se propone a través de esta Ley, desarrollar una serie de proyectos que han sido identificados como prioritarios que requiere la ciudad y que permitirán al Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, prepararse para la celebración de los 500 años de fundada esta ciudad.

La declaración de la ciudad como patrimonio cultural de la Nación y la promoción desde el Gobierno Nacional para la celebración de convenios para ejecutar obras de infraestructura son sólo algunos de los beneficios de los que gozará Santa Marta.

La concreción de apoyos a estas iniciativas, será el resultado del acuerdo y del esfuerzo mancomunado de las diversas instituciones nacionales, en la etapa que sigue ahora.

En la redacción del articulado del presente proyecto de ley, se configura lo que en palabras de la Corte Constitucional se constituye en título jurídico que servirá de base, para que los gastos creados y aprobados en el satisfactorio trámite que de este proyecto se presente, sean incorporados en el Presupuesto General de la Nación, sin que dicha exhortación sea entendida como una imposición por parte del Legislativo al Ejecutivo lo cual degeneraría en una intromisión constitucionalmente proscrita en el desarrollo de las funciones congresuales de este órgano frente a las tareas ejercidas por aquel, ya que las leyes de esta categoría, es decir, las que autorizan gasto público, no tienen "per se" la aptitud jurídica para modificar directamente la ley de apropiaciones o el Plan Nacional de Desarrollo, ni pueden ordenarle perentoriamente al Gobierno que realice los traslados

<sup>6</sup> La Gaceta Mercantil circuló entre 1847 y 1860, mientras el Boletín Industrial de Salvador Camacho Roldán y Nicolás Pereira, que circulaba con El Tiempo, se publicó entre 1857 y 1864. Frank Safford, 1965. Commerce and Enterprise in Central Colombia: 1821-1870, Tesis doctoral, Universidad de Columbia



presupuestales pertinentes con arreglo a los cuales se pretende obtener los recursos para sufragar los costos que su aplicación demanda.

De igual forma este proyecto de ley pretende con la creación de la estampilla de reconocimiento conmemorativo a los 500 años de la fundación del municipio del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, de alguna manera ayudar, en la obtención de los recursos necesarios para la celebración de tan loable fecha, de igual forma, y con el fin de resguardar en debida forma a los recursos obtenidos con la expedición de la mencionada estampilla, se conmina a la Contraloría Departamental realizar el seguimiento necesario.

Debemos concluir diciendo, que la presente iniciativa encuentra asidero en los diferentes cánones constitucionales que regulan las materias de esta índole e igualmente actuaciones de este talante.

### **3. Proximidad del 500 aniversario**

En siete años, se estarán conmemorando los 500 años de la fundación de Santa Marta como la ciudad más antigua sobreviviente fundada en América del Sur y la más antigua de Colombia.

Es la capital del departamento de Magdalena, fundada el 29 de julio de 1525 por el conquistador español Rodrigo de Bastidas, cerca de la desembocadura del río Manzanares.

Esta ciudad, emplazada en la bahía homónima, es uno de los principales destinos del Caribe colombiano. Su casco urbano se encuentra entre la Sierra Nevada de Santa Marta y el mar Caribe y se haya a pocos kilómetros del parque Tayrona.

Entre sus sitios culturales e históricos, se encuentran la Casa de la Aduana, la Catedral Basílica, la Biblioteca Banco de la República, el Seminario San Juan Nepomuceno, el camellón Rodrigo de Bastidas, el parque Bolívar y el de Los Novios.

En el 2025 Santa Marta cumplirá 500 años de fundada y desde ya la ciudad Tayrona, la colonizada y la última morada de Bolívar requiere estar preparada para ser el principal destino ecoturístico y cultural del país.

Su desarrollo es sostenible, pero para ello es necesario que se proyecte a través de iniciativas como la que nos ocupa, que permita a su vez la iniciativa empresarial.



#### 4. Antecedentes

Se tiene que sobre temas similares se presentó el proyecto de Ley 013 de 2016, por el cual "se declara patrimonio Histórico, Cultural y Turístico de la Nación a los municipios del Corredor Bananero del departamento del Magdalena y se citan otras disposiciones", el cual se archivó debido al vencimiento del tránsito legislativo.

Se emitió la ley 1617 de 2012, Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales, del cual se desprende el plan maestro para que el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a través del Concejo presente proyectos de acuerdos que contemplen la división de sus territorios, y en ellos propendan por las localidades, su denominación, límites y atribuciones administrativas, así como las demás disposiciones que fueren necesarias para su organización y funcionamiento.

#### 5. Marco Constitucional y Legal

El presente proyecto cuenta con respaldo constitucional para autorizar al Gobierno Nacional a apropiarse, dentro del Presupuesto General de la Nación, y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas necesarias que permitan la ejecución de las obras que se incluyen en el proyecto de ley.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2° establece "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Por su parte el Artículo 8°. De la Carta, establece que es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

Es así que el Artículo 70 de la Carta Política, establece que es deber del Estado promover y fomentar la cultura entre los colombianos, a través de la educación para así crear identidad nacional.

A su vez el artículo 72 ibidem se refiere al patrimonio cultural de la Nación, cuya protección corresponde al Estado, el cual contempla que "*El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles*" y que "*La ley establecerá los mecanismos*



✓

*para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.*

Según la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y dentro de los límites, parámetros y procedimientos allí establecidos, las entidades que integran el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural tienen la responsabilidad de fomentar la salvaguardia, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural Inmaterial con el propósito de que este sirva como testimonio de la identidad cultural nacional en el presente y en el futuro. Para el efecto, las entidades estatales de conformidad con sus facultades legales, podrán destinar los recursos necesarios para este fin.

El Ministerio de Cultura, de conformidad con la Ley 1037 de 2006, aprobatoria de la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en coordinación con sus entidades adscritas, entidades territoriales y las instancias del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, apoyará las iniciativas comunitarias de documentación, investigación y revitalización de estas manifestaciones, y los programas de fomento legalmente facultados.

La Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, que estableció los roles de actuación del Estado frente a la cultura, a partir de la función social del patrimonio, su reconocimiento, aprovechamiento y protección, en coordinación con las entidades territoriales, estableciendo como principios, entre otros, la difusión del patrimonio cultural de la Nación.

El Documento Conpes 3397 de 2005, reconoce que el turismo se ha convertido en un indicador del nivel de vida de la sociedad colombiana y es una importante fuente de ingresos de las economías. El documento propone lineamientos para el desarrollo del sector especialmente en materia de recuperación y sostenibilidad del patrimonio cultural y ambiental para la actividad, reconociendo a la cultura como un bien de consumo de primer orden que se constituye en un activo y un atractivo importante de nuestro país, el cual debe ser ofrecido con calidad a través del turismo.

El Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) abarca un vasto campo de la vida social y está constituido por un complejo de conjunto de activos sociales, de carácter cultural, que le dan a un grupo humano sentido, identidad y pertenencia. Comprende no solo los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas de un grupo humano, que hunden sus raíces en el pasado y que se perpetúan en la memoria colectiva, sino también los apropiados socialmente en la vida contemporánea de las comunidades y colectividades sociales. Comprende además los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes a dichos activos sociales.

Respecto al tema la Corte Constitucional se ha referido a través de sus jurisprudencias, entre las que se destacan:



En **Sentencia C-985 de 2006** se establece: “Como resultado del anterior análisis jurisprudencial, en la misma sentencia C-1113 de 2004 se extrajeron las siguientes conclusiones, que son relevantes para efectos de resolver el problema jurídico que las objeciones presidenciales plantean en la presente oportunidad: “Del anterior recuento se desprende que la Corte Constitucional ha establecido i) que no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a “autorizar” al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo. En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas; ii) ii) que las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno nacional, para la financiación de obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos contenidos en la Ley 715 de 2001 cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha ley, a saber, cuando se trata de las “apropiaciones presupuestales para la ejecución a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia, y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales”.

En este orden de ideas, la Corte Constitucional haciendo un análisis de los artículos 150, 345 y 346 ha señalado en **Sentencia C-859 de 2001**: “La interpretación armónica de las anteriores normas constitucionales, y de las facultades del legislativo y el ejecutivo en materia presupuestal, ha llevado a la Corte a concluir que el principio de legalidad del gasto “supone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo, correspondiéndole al primero la ordenación del gasto propiamente dicha y al segundo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido puede implicar una orden imperativa al Ejecutivo para que incluya determinado gasto en la ley anual de presupuesto, so pena de ser declarada inexecutable”.

Adicionalmente es importante destacar la **Sentencia C-015A de 2009**, en la cual se realiza un análisis de constitucionalidad al Proyecto de ley número 72 de 2006 Senado, 231 de 2007 Cámara, por la cual la Nación se vincula a la celebración de los treinta (30) años de existencia jurídica de la Universidad de La Guajira y ordena en su homenaje la construcción de algunas obras, frente al cual la Corte Constitucional, sostiene lo siguiente:

“Ahora bien, en relación con las leyes que decretan gasto público pese a que el Ejecutivo no estuviere de acuerdo con él, esta Corporación ha concluido que esas iniciativas son compatibles con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 y no violan el artículo 151 de la Constitución, cuando consagran autorizaciones de inclusión en el Presupuesto Anual de la Nación o de desembolso a través del sistema de cofinanciación y no se imponen como



*órdenes imperativas, La Sentencia C-782 de 2001, providencia que en esta oportunidad también se reitera, explicó así el argumento: esta Corte, ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público, sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos, por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra un mandato imperativo dirigido al ejecutivo, caso en el cual es inexecutable, o si, por el contrario, se trate de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto, evento en el cual es perfectamente legítima”.*

Así, este proyecto de ley pretende constituir un marco legal a tener en cuenta para incluir en futuras vigencias fiscales, dentro del Presupuesto Nacional con el propósito de exaltar la celebración de los quinientos años de la fundación del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en el departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.

Debe tenerse en cuenta que de acuerdo al espíritu integrador de nuestra Constitución Política, se establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, lo que significa que” (...) *el Estado debe velar por el bienestar de los asociados; es decir, que en vez de asumir una actitud pasiva en torno a lo que sucede en la sociedad debe entrar en acción para, como se señaló en la Sentencia SU-747 de 1998, “contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales”. De lo que se trata es de establecer la obligación de asegurarle a los asociados unas condiciones materiales mínimas de existencia, lo que implica que debe intervenir con decisión en la sociedad para cumplir con ese objetivo (...)*”

De acuerdo con lo anterior, el presente proyecto de ley, se encuentra ajustado a la Constitución Política, teniendo en cuenta que de esta manera se desarrollan los principios fundamentales de nuestro Estado Social de Derecho, y se promueve la cultura y el conocimiento de la historia del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Así mismo, el legislador ostenta competencia no solo para presentar, debatir y aprobar los proyectos de ley que se presenten, sino que de acuerdo a lo establecido por el artículo 150 de la Constitución Política, el Congreso de la República, puede decretar honores que exalten el meritorio aporte de los ciudadanos a la construcción de la nacionalidad, como es el caso de todos los habitantes del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.



Son estas las razones por las cuales, el Distrito Especial, merece el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional en la conmemoración de los 500 años de su fundación, solidarizándose así la Nación en esta celebración conforme a los requerimientos y necesidades que tiene Santa Marta.

El presente proyecto de ley, se encuentra ajustado a las reglas reconocidas por la honorable Corte Constitucional, en materia del gasto público y legalidad del presupuesto, teniendo en cuenta que en varios de sus pronunciamientos, ha sostenido que el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público, siempre y cuando no consagren un mandato imperativo al ejecutivo y, por el contrario, se utilicen términos como "autorizase al Gobierno Nacional", toda vez que esta clase de redacciones se ajusta a las previsiones constitucionales.

Tal y como fue señalado en su momento por la Corte Constitucional en su Sentencia C-490 de 1994, "La Carta reconoce como regla general la libre iniciativa legislativa, con las excepciones que en ella se contemplan. Sin embargo, entre las excepciones no se mencionan los proyectos que decreten inversiones públicas, lo que significa que nuestro ordenamiento constitucional vigente le otorga al Congreso iniciativa en cuanto a gasto público".

Conforme a lo expuesto, se debe tener en cuenta lo expresado por la Corte, bajo el entendido que:

*"La Corte Constitucional ha analizado en desarrollo de su función de guardiana de la integridad y supremacía de la Carta Política (artículo 241-8) diferentes proyectos de ley en los que el legislativo ha decretado un gasto público, estableciendo varios criterios para el ejercicio del control de constitucionalidad sobre esa materia, que se reiteran en esta sentencia"*

*En efecto, de acuerdo con la Constitución, tanto el Gobierno como el Congreso de la República ejercen competencias en materia de gasto público, las cuales han sido claramente definidas por esta Corte. Así, y en virtud del principio de legalidad del gasto, el Congreso es, en principio, el único facultado para decretar las erogaciones necesarias destinadas a la ejecución de proyecto inherente al Estado, atribución que sólo puede ejercer el Ejecutivo cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de excepción. Por su parte la Carta reserva al Gobierno la potestad de incorporar o no en el presupuesto las partidas correspondientes a tales gastos, y se le permite aceptar o rehusar modificaciones a sus propuestas de gastos y a su estimativo de rentas (artículo 349 y 351) Corte Constitucional, Sentencia C-490 de 1994, C-360 de 1996, C-3424 de 1997, C-325 de 1997 y C-197 de 1998.*



*En cuanto a iniciativa legislativa se refiere, las leyes de presupuesto y las que contienen el Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones son de iniciativa exclusiva del Gobierno Nacional (artículo 154 ídem). No sucede lo mismo con las leyes que decretan gastos públicos, pues respecto de ellas el Congreso y el Gobierno cuentan con las facultades para presentarlas. Potestad que no puede confundirse con la iniciativa para modificar partidas propuestas por el Gobierno en la ley anual de rentas y de apropiaciones, la cual, si bien debe tener origen en el Gobierno y debe ser presentada al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura, de forma que una vez ordenado el gasto en ley previa, sólo pueda ejecutarse si es incluido en el respectivo presupuesto, según el inciso 2° del artículo 345 de la Carta. El Ejecutivo por su parte conserva competencia para formular el presupuesto anual de rentas y gastos de la Nación que le atribuye el artículo 346 del mismo ordenamiento. Corte Constitucional, Sentencia C-195 de 1998”.*

En este orden de ideas, las autorizaciones que aquí se hacen, no dejan de ser disposiciones que entran a formar parte del universo de gastos que ha de tener en cuenta el Gobierno para formular el proyecto de presupuesto anual y, en todo caso, las erogaciones autorizadas que se incorporan al proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, formarán parte de este de acuerdo con la disponibilidad de los recursos, y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen de ordenamiento territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

## **6. Impacto Fiscal**

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 señala que “en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”, para lo cual en la exposición de motivos y en las ponencias constarán en forma expresa “los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho gasto”, fuera de lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público “en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior”, sin que el concepto pueda contrariar el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El proyecto contempla un apoyo económico por parte de la Nación, cuyos costos deben enmarcarse en el principio de sostenibilidad fiscal del manejo de las finanzas públicas y enmarcado en las decisiones del Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva a la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos”.

La Sentencia C-671/99 de la Corte Constitucional, expresó: *“Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, norma está en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado”.*

Si en algún ámbito se siente el fenómeno de la mundialización de las sociedades es en la economía y la cultura, esta fuerza universal de la globalización coloca en riesgo la identidad cultural de los pueblos, por ello urge del estado incentivar y patrocinar eventos de este tipo.

La única posibilidad que tienen hoy los países de preservar su sentido de pertenencia cultural, es identificando sus propias expresiones culturales y adoptando a los nuevos tiempos políticas que conduzcan a su fortalecimiento y preservación.

Estas políticas deben enmarcar el carácter histórico de las expresiones culturales que rescatan y arraigan las costumbres folclóricas de nuestro territorio, es por esto que basamos nuestro proyecto en el ya existente blindaje dado a otros proyectos culturales a través de leyes, donde se protege el patrimonio cultural de nuestra Nación, para lo cual se requiere el amparo económico para este evento nacional y que se ha encauzado desde sus orígenes por preservar y arraigar nuestra historia.

Por las anteriores consideraciones, es preciso que, en coordinación con las autoridades departamentales, municipales y el Estado, se viabilicen a través de los Ministerios las apropiaciones respectivas en el presupuesto Nacional, garantizando la realización de este evento, y las obras necesarias para su realización.



PROPOSICIÓN:

Por consiguiente solicito a la Comisión Segunda del Senado de la República **DAR SEGUNDO DEBATE**, al *Proyecto de Ley No.225* de 2018 SENADO “Por medio de la cual la Nación se asocia y rinde público homenaje al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en el departamento del Magdalena con motivo de la celebración de los quinientos (500) años de su fundación y se dictan otras disposiciones”. **conforme al texto propuesto.**



LIDIO ARTURO GARCIA TURBAY

Senador de la República



**APROBADO**

2 - DIC 2019



62

**APROBADO**  
2 - DIC 2019

TEXTO PROPUESTO

PROYECTO DE LEY No.225 DE 2018

**“Por medio de la cual la Nación se asocia y rinde público homenaje al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en el departamento del Magdalena con motivo de la celebración de los quinientos (500) años de su fundación y se dictan otras disposiciones”.**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°. Objeto de la Ley.** La presente ley tiene como finalidad que la Nación se asocie a la conmemoración de la fundación del **Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta**, que tuvo lugar el **29 de Julio de 1525** y se rinda un homenaje público por medio de distintos reconocimientos de carácter cultural, histórico y material, como contribución a “la Perla de América”.

**ARTÍCULO 2°. Reconocimiento cultural.** Se autoriza al Gobierno Nacional para que, en conjunto con el Congreso de la República, rinda honores al **Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta el 29 de Julio de 2025**.

**ARTÍCULO 3°. Reconocimientos históricos.** Declarar la celebración del quinto centenario de la fundación de la ciudad de Santa Marta y sus quinientos años de historia.

**ARTÍCULO 4°. Apropriación Presupuestal.** Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y de la legislación vigente, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias para ejecutar las disposiciones contenidas en la presente ley.

**ARTÍCULO 5°. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones aquí contenidas serán aplicables en el **Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta**.

**ARTÍCULO 6°. Planes y Programas.** El Gobierno Nacional incluirá dentro de las próximas apropiaciones presupuestales los siguientes planes y programas para el bienestar y desarrollo de la Ciudad de Santa Marta, conforme a las propuestas que elaborarán y presentarán al Gobierno Nacional las Secretarías de Planeación Departamental y Distrital.



- a) Plan Maestro de Agua. El Gobierno Nacional, a través del El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio incluirá dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la ejecución de un proyecto para garantizar el suministro de agua potable y la construcción de la infraestructura para lograr prestar un servicio acorde desde la captación, tratamiento de las aguas, recogida y tratamiento de las aguas servidas, su depuración y el vertido final.
- b) Programa de Infraestructura en Educación. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de educación incluirá dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la construcción de Instituciones Educativas, recuperación de infraestructura educativa, equipamiento de bibliotecas y laboratorios en el Distrito de Santa Marta.
- c) Programa de ampliación y mejoramiento de la infraestructura vial. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte incluirá dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la Construcción de la Doble Calzada Intercambiador de Mamatoco-Peaje de Neguanje, la doble calzada vía alterna al puerto y la extensión de la Avenida Tamacá desde Gaira hasta la vía transversal del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar.
- d) Programa de Infraestructura Turística. El Gobierno Nacional, incluirá dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la ejecución de las obras de infraestructura para recuperar los malecones de Santa Marta, Rodadero y Taganga; la Recuperación integral de la playa de la Bahía de Santa Marta y Construcción del Centro de Eventos del Magdalena Grande en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta. Así como también, la construcción de un parque eco-turístico del realismo mágico en donde confluya toda la identidad cultural, ancestral y gastronómica.
- e) Programa de protección de ríos. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible incluirá dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la construcción de parques lineales e infraestructura al borde del río Manzanares y Gaira, que permitan proteger las rondas hídricas y retomar sus características ecológicas y ambientales, y generar espacios públicos para la recreación, cultura y deporte. Así como la ejecución de obras de canalización y retención para reducir los riesgos de inundaciones.
- f) Plan de Emprendimiento y Desarrollo Económico. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones y demás autoridades competentes, incluirá dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la ejecución de un programa anual para el fortalecimiento y aceleración de empresas de alto impacto en el Distrito de Santa



Marta e incrementar por medio de las entidades del Gobierno Nacional los programas de formación que estén asociados al emprendimiento.

- g) Plan Promoción especial. En el año 2025 el Ministerio de Comercio Industria y Turismo incluirá un programa de promoción especial, el cual se invite a los colombianos para que visiten el Distrito Turístico, Cultural e Histórico DTCH de Santa Marta, a través del programa marca Ciudad.
- h) Plan de Renovación Urbana. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura incluirá dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para obras de renovación urbana y rehabilitación de edificios y espacio público del Centro Histórico de Santa Marta, así como las obras para la recuperación y renovación urbana integral del sector contiguo al Puerto de Santa Marta.
- i) Plan Modernización Aeropuerto. El Gobierno Nacional, incluirá dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la ampliación de la pista del aeropuerto Internacional Simón Bolívar y/o ejecutar las acciones necesarias para que tanto el Distrito de Santa Marta o el departamento del Magdalena reubiquen la infraestructura aeroportuaria estratégica en un nuevo aeropuerto para el departamento y el distrito.
- j) Diseñar un plan especial de manejo y protección, para lo cual el Gobierno Nacional incluirá dentro del presupuesto, a través del Ministerio del Medio Ambiente, el Ministerio de Cultura y demás entidades competentes, para establecer dicho plan, en las zonas históricas de la ciudad como Gaira, Bonda, Taganga, Minca y Mamatoco con el fin de proteger la riqueza histórica y su patrimonio cultural.
- k) Plan de Desarrollo Rural. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural incluirá dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para programas de incentivo al emprendimiento y apoyo a la economía familiar campesina.
- l) Plan Tren Turístico y de Carga. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) incluirá dentro de las próximas apropiaciones presupuestales los recursos necesarios para poner en funcionamiento el tren de transporte y carga en el Distrito de Santa Marta.

**Parágrafo.** Los Planes, programas y proyectos contenidos en los numerales A) al L) del presente artículo deberán ser definidos en la reglamentación correspondiente con base en propuestas que para el efecto presentarán al Gobierno Nacional, las Secretarías de Planeación Distrital y/o Departamental.

**ARTICULO 7°** El Ministerio de Cultura declarará como Bienes de Interés Cultural, los siguientes inmuebles que se encuentran en el Distrito de Santa Marta:

- a) La Iglesia Santa Ana, Ubicada en Bonda.



b) La Iglesia San Jacinto. Ubicada en Gaira.

**ARTICULO 8°.** Servicios Postales Nacionales S.A. (472) emitirá una estampilla como reconocimiento conmemorativo a los 500 años de la fundación del municipio del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, cuyos ingresos servirán para el financiamiento de los programas señalados en la presente Ley.

**ARTÍCULO 9°.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



**LIDIO ARTURO GARCIA TURBAY**

**Senador de la República**



### Referencias.

- Reichel Dolmatoff, Gerardo, 1951. *Datos histórico-culturales sobre las tribus de la antigua gobernación de Santa Marta*, Bogotá.
- Restrepo Tirado, Ernesto, 1975. *Historia de la provincia de Santa Marta*, Colcultura, Bogotá.
- Restrepo Tirado, Ernesto, 1937. "Cómo se pacificaba a los indios", *Boletín de Historia y Antigüedades*, Academia Colombiana de Historia, Vol. 24, N° 278, Bogotá, pp. 740 y 743.
- Bermúdez, Arturo, 1991. *Piratas en Santa Marta*, Editorial Kimpres, Bogotá, pp. 26 y 34.
- Nichols, Theodore, 1973. *Tres puertos de Colombia...*, Biblioteca Banco Popular, Bogotá, p. 155.
- □ La Gaceta Mercantil circuló entre 1847 y 1860, mientras el Boletín Industrial de Salvador Camacho Roldán y Nicolás Pereira, que circulaba con El Tiempo, se publicó entre 1857 y 1864. Frank Safford, 1965. *Commerce and Enterprise in Central Colombia: 1821-1870*, Tesis doctoral, Universidad de Columbia.
- La Gaceta Mercantil circuló entre 1847 y 1860, mientras el Boletín Industrial de Salvador Camacho Roldán y Nicolás Pereira, que circulaba con El Tiempo, se publicó entre 1857 y 1864. Frank Safford, 1965. *Commerce and Enterprise in Central Colombia: 1821-1870*, Tesis doctoral, Universidad de Columbia.
- Nichols, Theodore, *Op. Cit.*, p. 291.
- Vilorio De la Hoz, Joaquín, 2002. "Empresas y empresarios de Santa Marta durante el siglo XIX: el caso de la familia de Mier", Universidad de los Andes, *Monografías de Administración*, N° 65, Bogotá.
- Vilorio De la Hoz, Joaquín, 1998. "Café Caribe: la economía cafetera en la Sierra Nevada de Santa Marta", *Revista Cafetera de Colombia*, N° 209, Bogotá, p. 60.
- Relatoria Corte Constitucional
- Red cultural del Banco de la República
- Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta (Recuperado de <http://www.santamarta.gov.co/geografia>)
- Plan Maestro Quinto Centenario Santa Marta – Colombia (Recuperado de: <http://santamarta.gov.co/portal/archivos/documentos/PLAN%20MAESTRO%20500%20A%C3%91OS%20FINAL.pdf>)
- Plan de acción Santa Marta Sostenible (Recuperado de: [https://issuu.com/findetersa/docs/plan\\_de\\_accion\\_sta\\_marta-def-web](https://issuu.com/findetersa/docs/plan_de_accion_sta_marta-def-web))